



Fundación
UNAM

ESTATUTOS

Fundación Universidad Nacional
Autónoma de México A.C

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Denominación, definiciones, naturaleza jurídica,
nacionalidad, duración y domicilio 3

TÍTULO SEGUNDO

Objeto y principios de la Fundación 4

TÍTULO TERCERO

Del patrimonio de la Fundación 6

TÍTULO CUARTO

De los integrantes de la Fundación 7

TÍTULO QUINTO

De los órganos de la Fundación 9

CAPÍTULO PRIMERO

De la Asamblea General de Asociados 10

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Directivo 12

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección Ejecutiva 17

CAPÍTULO CUARTO

De la Comisión de Vigilancia 19

CAPÍTULO QUINTO

Capítulos de la Fundación 20

TÍTULO SEXTO

De la disolución de la Fundación 21

TÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones generales 23

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DEFINICIONES, NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Asociación se denomina “Fundación Universidad Nacional Autónoma de México, seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL”, o de su abreviatura, “A.C.” También será conocida como “Fundación UNAM. 5A.C.” y para efectos de los presentes Estatutos como “Fundación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Fundación es de nacionalidad mexicana, por lo que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO TERCERO.- PERSONALIDAD JURÍDICA.- La Fundación tendrá personalidad jurídica distinta a la de sus Asociados, por lo que éstos no responderán con sus bienes por actos u omisiones de ella.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Fundación es indefinida.

ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda realizar actividades, establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO SEXTO.- OBJETO.- La Fundación es una organización integrada por aquellos miembros de la comunidad universitaria que soliciten voluntariamente incorporarse a la Fundación y sean aceptados. Para efectos de estos Estatutos se entenderá por comunidad universitaria:

- a. Las autoridades universitarias;
- b. Los miembros de la academia;
- c. Los alumnos;
- d. Los exalumnos de la UNAM; y
- e. Cualquier persona que decida incorporarse a la Fundación, cuyo propósito principal es apoyar a la Universidad Nacional Autónoma de México (“UNAM”), que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, así como fortalecer su imagen, mediante aportaciones de carácter económico, social o moral. Sus actividades deberán estar en absoluta concordancia con los planes y programas estructurados por las autoridades universitarias.

Para el cumplimiento del objetivo anterior, la Fundación podrá llevar a cabo las tareas que se mencionan adelante, en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Solicitar y promover la obtención de recursos en general;
- II. Conservar y acrecentar su patrimonio, utilizando todos los medios legales, financieros y administrativos a su alcance;
- III. Adquirir, arrendar o poseer bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto;

- IV. Recibir donativos de personas físicas o morales, obtener ingresos por rifas, sorteos, espectáculos, concursos y en general por cualquier clase de eventos que lleve a cabo para obtener fondos y recursos para el desarrollo de sus actividades;
- V. Apoyar a la UNAM en el desarrollo de sus tareas de docencia, investigación y difusión cultural;
- VI. Coadyuvar con la UNAM en sus tareas de enlace con los sectores público, privado y social;
- VII. Apoyar el desarrollo de proyectos con fines educativos, culturales, de salud, de investigación científica o de aplicación de nuevas tecnologías;
- VIII. Suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, efectuar cualquier operación financiera y hacer las inversiones que juzgue convenientes a fin de incrementar su patrimonio;
- IX. Celebrar los actos, contratos o convenios que estén relacionados con los fines enunciados y sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo y el cumplimiento de este objeto social y que tienden al beneficio de la Fundación;
- X. Adquirir, administrar y enajenar toda clase de bienes, inclusive de carácter mercantil, que le permitan acrecentar su patrimonio para cumplir con su objeto, y
- IX. Realizar todos aquellos actos que redunden en beneficio de la Fundación y del objeto social descrito en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRINCIPIOS.- la Fundación es una organización establecida en favor de las causas y objetivos de la UNAM, por lo que:

- I. Estará ajena a toda actividad política y religiosa;
- II. No tendrá propósitos de lucro y no se designará individualmente a los beneficiarios de los apoyos que otorgue;
- III. Deberá demostrar permanentemente la transparencia de su administración, rindiendo cuentas de manera periódica;
- IV. Apoyará a la UNAM para que siga siendo la máxima Casa de Estudios de este país, y
- V. Contribuirá a fortalecer la imagen de la UNAM tanto en México como en el extranjero.

TÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS.- Para cumplir con su objetivo la Fundación tendrá un patrimonio propio integrado por los ingresos netos que capte provenientes, entre otros:

- I- De las aportaciones o cuotas de sus Asociados;
- II- De las aportaciones de los miembros de la comunidad universitaria;
- III- De las aportaciones de personas físicas y/o morales, industrias, comercios e instituciones públicas y privadas, nacionales y/o extranjeras;
- IV- De las herencias, legados y otras aportaciones;
- V- Del rendimiento financiero de los recursos captados;
- VI- De rifas, sorteos espectáculos, concursos y en general cualquier clase de eventos que lleve a cabo la Fundación;
- VII- De campañas para captación de fondos en la forma y técnicas que determine la Fundación;
- VIII- De los bienes muebles e inmuebles, así como de las rentas que generen, y
- IX- De cualquier otra fuente de ingresos vinculada con su objeto social.

ARTÍCULO NOVENO.- DEFINITIVIDAD DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Fundación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o moral alguna, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de servicios efectivamente recibidos. La Fundación no deberá distribuir entre sus Asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

Ni los Asociados ni los donantes que contribuyan con fondos o bienes para el patrimonio de la Fundación, tendrán el derecho para reclamar su devolución ni su reparto, en ningún tiempo y por ningún motivo. Por lo tanto, cuando un Asociado pierda el carácter de tal, por renuncia, separación, exclusión, muerte o por cualquier otro motivo, perderá a favor de la Fundación, en los términos del artículo 2682 del Código Civil para el Distrito Federal, el importe de sus aportaciones y dejará de tener los derechos y obligaciones que estos Estatutos le confieren e imponen.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

TÍTULO CUARTO

DE LOS INTEGRANTES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO.- INTEGRACIÓN.- La Fundación estará integrada por Asociados, Afiliados y Miembros Honorarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEFINICIÓN DE ASOCIADOS.- Los Asociados son aquellos miembros de la comunidad universitaria que decidan voluntariamente incorporarse como Asociados a la Fundación y que sean aceptados por el Consejo Directivo. También se considerarán asociados a los integrantes de los Capítulos de la Fundación, en términos de lo previsto en los presentes Estatutos.

Para efectos del párrafo anterior, los Asociados constituidos en asamblea delegan a favor del Consejo Directivo, la facultad de resolver sobre la admisión y exclusión de aquellas personas que manifiesten su deseo de incorporarse a la Fundación, en términos de lo dispuesto por el artículo 2676, fracción I del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- II. Asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Asamblea General de Asociados;
- III. Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos, ponencias y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Fundación, y
- IV. Proponer al Rector de la UNAM candidatos a ocupar cargos de elección.

Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General de Asociados y/o el Consejo Directivo;
- II. Cubrir puntualmente las cuotas o aportaciones establecidas, y
- III. Desempeñar con eficacia los puestos para los que sean designados dentro del Consejo Directivo; o las comisiones que se les señalen por el Consejo Directivo, o por la Asamblea General de Asociados. Los puestos y cargos dentro del Consejo Directivo y las Comisiones que se otorguen a los Asociados, serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CALIDAD DE ASOCIADOS.- La calidad de asociados es intransferible y se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia voluntaria presentada por escrito al Secretario del Consejo Directivo, y
- II. Separación decretada por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo, por causa contraria a los fines de la Fundación, incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el pago en las fechas establecidas por el Consejo Directivo de cuotas ordinarias o extraordinarias o por incurrir en los casos previstos en la legislación mexicana aplicable a una asociación civil.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REGISTRO DE ASOCIADOS.- La Fundación habrá de llevar en un libro el registro de Asociados por cada categoría señalada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEFINICIÓN DE MIEMBROS HONORARIOS.- Los Miembros Honorarios son aquellas personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras que por su dedicación o contribución a la UNAM y/o a la Fundación, se les otorgue tal distinción por la Asamblea de Asociados. Además, serán considerados Miembros Honorarios de la Fundación, el Rector y quienes hayan ocupado el cargo de Rector dentro de la UNAM, así como los expresidentes de la propia Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.-

- I.- Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- II.- Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, y
- III.- Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos, ponencias y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Fundación.

Los Miembros Honorarios no pagarán cuota o aportación alguna para pertenecer a la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEFINICIÓN DE AFILIADOS.- Los Afiliados son aquellos alumnos y exalumnos de la UNAM que tengan menos de un año de haber concluido sus estudios en la UNAM y que deseen incorporarse a la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS.-

- I. Recibir, gozar y disfrutar de los beneficios que les otorgue la Fundación, y
- II. Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos, ponencias y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Fundación.

Los Afiliados no pagarán cuota o aportación alguna para pertenecer a la Fundación.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Fundación contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General de Asociados;
- II. El Consejo Directivo;
- III. La Dirección Ejecutiva;
- IV. La Comisión de Vigilancia.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Asamblea General de Asociados

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ÓRGANO SUPREMO.- La Asamblea General de Asociados será el órgano supremo de la Fundación.

Las sesiones de la Asamblea General de Asociados serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; en su ausencia, por alguno de los Vicepresidentes de dicho Consejo y, en ausencia de éstos, por el Asociado que resulte electo por la Asamblea General de Asociados. El Secretario de la Asamblea General de Asociados será el mismo del Consejo Directivo o el que resulte electo por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Asociados podrá decidir sobre todos los asuntos que se le planteen relacionados con la organización, actividades, funcionamiento, administración y dirección de la Fundación y tendrá las atribuciones que se mencionan a continuación, atendiendo al tipo de reunión de que se trate, ya sean sesiones ordinarias o extraordinarias.

- I.- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados sesionará para tratar los siguientes asuntos:
 - a) La modificación a los Estatutos, y
 - b) La disolución de la Fundación.

- II.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados sesionará para tratar los siguientes asuntos:
 - a) El Informe anual de actividades que incluya los estados financieros del ejercicio anterior;
 - b) El dictamen de la Comisión de Vigilancia y del Auditor Externo;
 - c) Los resultados de las campañas emprendidas en el ejercicio anterior;
 - d) La designación y revocación del Presidente, los miembros del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Vigilancia;
 - e) La designación de Miembros Honorarios;
 - f) La exclusión de Asociados, y
 - g) Aquellos asuntos que se consideren pertinentes y que no correspondan a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA Y PERIODICIDAD DE SESIONES.- La Asamblea General de Asociados sesionará en la Ciudad de México, en la fecha, lugar y hora que se fije en la convocatoria respectiva, que contendrá el orden del día y podrá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, por la Comisión de Vigilancia, por cualquiera de los Presidentes Honorarios del Consejo Directivo de la Fundación o por los Asociados que representen más del 25% del total de los Asociados. La convocatoria deberá ser publicada en un diario de amplia circulación, con 15 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Asociados respectiva, sin perjuicio de que adicionalmente pueda también convocarse por correo electrónico.

La Asamblea General Ordinaria de Asociados sesionará cuando menos una vez al año y la Asamblea General Extraordinaria de Asociados cada vez que se requiera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONDICIONES PARA LAS SESIONES. Para que una Asamblea General Ordinaria de Asociados se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos la mitad de los Asociados de la Fundación y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Asociados presentes. Tratándose de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Asociados se considerará legalmente instalada con los Asociados que se encuentren presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Asociados presentes.

Tratándose de una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, se considerará legalmente instalada en virtud de la primera convocatoria, cuando estén presentes por lo menos tres cuartas partes de los Asociados de la Fundación y las resoluciones se tomarán por el voto de los Asociados que representen la mitad del número total de Asociados de la Fundación. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada con los Asociados que se encuentren presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Asociados presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ASISTENCIA A LAS SESIONES. En las Asambleas Generales de Asociados se designará a dos escrutadores de entre los presentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el porcentaje de Asociados presentes en la Asamblea General de Asociados respectiva. Cada Asociado tiene derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS DE LAS SESIONES.- De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente, el Secretario y los dos escrutadores, la cual quedará asentada en el libro correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Directivo

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación y administración de la Fundación, así como la realización de los actos que fueren necesarios para cumplir con el objeto de la Fundación. Al efecto, delegará la ejecución de los acuerdos y programas de trabajo a un Director Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO Y DIRECTIVO.- El Consejo Directivo estará formado por un máximo de treinta Asociados, llamados consejeros, procurando que estén representadas las diversas actividades sustantivas de la UNAM, así como los diversos sectores que integran a la comunidad universitaria, los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, a propuesta del Rector de la UNAM, quien para tales efectos podrá llevar a cabo las auscultaciones que considere pertinentes.

La elección de los consejeros se realizará en las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados, los cuales durarán en sus funciones dos años, hasta en tanto la Asamblea Anual correspondiente o en su caso, la que se convoque para éste propósito, designe nuevos consejeros o los ratifique para otro periodo.

El Consejo Directivo se considerará legalmente instalado con los Consejeros que se encuentren presentes, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Consejeros presentes.

El Rector de la UNAM y el Presidente del Patronato Universitario de la UNAM, fungirán en lo individual, como Presidentes Honorarios del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FRECUENCIA DE SESIONES DEL CONSEJO.- El Consejo Directivo sesionará al menos tres veces al año. Las sesiones serán conducidas por su Presidente y, en ausencia de éste, por alguno de los Vicepresidentes, en el entendido que los Presidentes Honorarios del Consejo Directivo podrán asistir a sus sesiones cuando lo consideren conveniente.

Al terminar cada sesión del Consejo Directivo se levantará un acta firmada por quien haya presidido la reunión y el Secretario, misma que se asentará en el libro correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- OBLIGACIONES DEL CONSEJO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados;
- II. Aprobar la estructura orgánica de la Fundación;

- III. Proponer a la Asamblea General de Asociados la designación de Asociados Honorarios así como la exclusión de los Asociados;
- IV. Tomar las decisiones sobre las políticas de inversión de la Fundación;
- V. Requerir del Director Ejecutivo la información necesaria para aprobar el presupuesto y los programas de actividades de la Fundación y someterlos, en su oportunidad, a la consideración de la Asamblea General de Asociados, así como vigilar su adecuada ejecución;

- VI. Aprobar los procedimientos para la recepción de aportaciones y cualquier otro tipo de ingreso por la Fundación, incluyendo los donativos que reciba;
- VII. Conocer aprobar y promover las campañas generales y especiales, así como sus modalidades, para la obtención de recursos en favor de la Fundación;
- VIII. Presentar a la consideración de la Asamblea General de Asociados la modificación de los estatutos y los reglamentos de la Fundación, así como vigilar su cumplimiento;
- IX. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados;
- X. Formular, al finalizar cada año natural, un informe financiero y de actividades y turnarlo oportunamente a la Comisión de Vigilancia, para su conocimiento y opinión;
- XI. Promover la creación de asociaciones y sociedades civiles y su vinculación con otras, independientes a la Fundación, a fin de complementar el objeto de la Fundación;
- XII. Elegir, a propuesta del Presidente, al Director Ejecutivo y, en su caso, revocar su nombramiento;
- XIII. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados la disolución de la Fundación;
- XIV. Fijar las aportaciones o cuotas a cargo de los Asociados, y
- XV. Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos y con lo previsto en la legislación mexicana para los mandatarios de una asociación civil y de una fundación en los términos de la ley aplicable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- COMITÉS DEL CONSEJO.- El Consejo Directivo podrá establecer los Comités que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación y designar a los integrantes de los mismos en adición del Comité de Exalumnos, y la Comisión de Vigilancia que se establecen en este instrumento. Dichos Comités y la Comisión de Vigilancia informarán del resultado de sus gestiones en las propias reuniones del propio Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMITÉ EJECUTIVO.- El Comité Ejecutivo será un Comité delegado del Consejo Directivo y tendrá las facultades que expresamente le confiera el propio Consejo Directivo y estará integrado por quienes ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario en el propio Consejo Directivo. El Comité Ejecutivo sesionará al menos cada dos meses. El propio Comité Ejecutivo podrá designar un Secretario Suplente, que tendrá las mismas facultades del Secretario Propietario y actuará en las ausencias de éste. El Comité Ejecutivo se considerará legalmente instalado con los miembros que se encuentren presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS.- Las facultades y obligaciones de los Comités serán establecidas por el Consejo Directivo en el mismo acto de su creación y en ningún caso podrán exceder de las facultades conferidas al Consejo Directivo. Los Comités estarán integrados por el número de miembros que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- COMITÉ DE EXALUMNOS.- Las sociedades de exalumnos que conforman los Capítulos de la Fundación, integrarán un Comité de Exalumnos cuyo objetivo será mantener un vínculo entre los exalumnos de la UNAM afiliados a dichas sociedades y la Fundación.

Este Comité informará del resultado de sus actividades al Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo Directivo lo será de la Fundación y del Comité Ejecutivo, quién durará en su cargo un periodo de dos años, hasta en tanto la Asamblea Anual correspondiente o, la que en su caso se convoque para éste propósito, elija a uno nuevo o acuerde su reelección. La designación del Presidente por el Consejo Directivo será a propuesta del Rector de la UNAM.

El Presidente no tendrá voto de calidad en ninguno de los órganos en que actúe.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá a su cargo:

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados;
- II. Administrar correcta y eficazmente la Fundación, para lo que deberá supervisar el desempeño del Director Ejecutivo;
- III. Representar legalmente a la Fundación, con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieren cláusula especial para pleitos y cobranzas, actos de dominio y de administración de bienes, que confieren los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, pudiendo en consecuencia otorgar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, desistirse de amparos y de sus incidentes, y formular denuncias y querellas a nombre de la Fundación. También tendrá facultades para actos de administración en materia laboral y en general para todos los asuntos obrero-patronales, para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, conforme a lo dispuesto en los artículos I I, 876 y 878 de la Ley Federal del Trabajo. Dicha representación podrá ser delegada nombrando representantes o apoderados.
- IV. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del Director Ejecutivo;
- V. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General de Asociados, y
- VI. Firmar las actas de las sesiones ordinarias y de las sesiones del Consejo Directivo, así como las convocatorias a las sesiones, en su caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- VICEPRESIDENTES.- El Consejo Directivo contará con dos Vicepresidentes, quienes también lo serán de la Fundación y del Comité Ejecutivo y actuarán en forma conjunta o individual.

Los Vicepresidentes serán propuestos por el Rector de la UNAM y designados por la Asamblea General de Asociados y tendrán a su cargo:

- I. Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste, contando para tales efectos con las facultades establecidas en el artículo inmediato anterior.

En caso de ausencia del Presidente por más de treinta días naturales, el Consejo Directivo, a propuesta del Rector la UNAM, elegirá dentro de sus Vicepresidentes a aquel que ocupará el cargo de Presidente del Consejo Directivo.

- II. Representar legalmente a la Fundación, con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieren cláusula especial para pleitos y cobranzas, actos de dominio y de administración de bienes, que confieren los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, pudiendo en consecuencia otorgar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, desistirse de amparos y de sus incidentes, y formular denuncias y querrelas a nombre de la Fundación. También tendrá facultades para actos de administración en materia laboral y en general para todos los asuntos obrero-patronales, para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 876 y 878 de la Ley Federal del Trabajo. Dicha representación podrá ser delegada nombrando representantes o apoderados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- SECRETARIO.- El Secretario del Consejo Directivo, Comité Ejecutivo y de la Fundación tendrá a su cargo:

- I. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo;
- II. Firmar en unión del Presidente las convocatorias, así como las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo, en su caso, y
- III. Tener bajo su custodia la documentación y el archivo de la Fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- TESORERO.- El Tesorero de la Fundación ocupará dicho cargo en el Consejo Directivo y en el Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo la supervisión de las políticas de inversión aprobadas por Consejo Directivo. Asimismo informará al Consejo Directivo de la situación financiera de la Fundación.

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva, es el órgano encabezado por el Director Ejecutivo de la Fundación, el cual actuará por delegación de atribuciones del Consejo Directivo, que tiene la responsabilidad de la organización y operación de las actividades de la Fundación. La designación del Director Ejecutivo por el Consejo Directivo será a propuesta del Presidente de dicho Consejo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Realizar los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo así como los de emergencia que se requieran, bajo la supervisión del Presidente del Consejo Directivo, en términos del numeral II del Artículo Trigésimo Quinto;
- III. Tendrá las facultades correspondientes a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para actos de administración en materia laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos I I, 876 y 878 de la Ley Federal del Trabajo;
- IV. Redactar los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de la Fundación, así como sus reformas, para conocimiento del Consejo Directivo, previa aprobación de su Presidente y, en su caso, posterior aprobación por parte la Asamblea General de Asociados;
- V. Elaborar anualmente los planes y programas de actividades y de inversión, así como los presupuestos correspondientes a las políticas dictadas por el Consejo Directivo, bajo la supervisión del Presidente del Consejo Directivo, en términos del numeral II del Artículo Trigésimo Quinto;
- VI. Informar bimestralmente de sus actividades al Comité Ejecutivo y al Consejo Directivo en las reuniones que al efecto programen dichos órganos colegiados;
- VII. Presentar el informe anual de actividades al Presidente del Consejo Directivo;
- VIII. Apoyar a los comités designados por el Consejo Directivo, a fin de que puedan cumplir con su encargo, bajo la supervisión del Presidente del Consejo Directivo, en términos del numeral II del Artículo Trigésimo Quinto;
- IX. Ejecutar los actos de administración de la Fundación que permitan cumplir las instrucciones del Consejo Directivo;
- X. Proponer el nombramiento del personal directivo de la Fundación al Presidente del Consejo Directivo;

- XI. Comparecer ante las autoridades administrativas, judiciales o del trabajo con las facultades necesarias conforme a la Ley Federal del Trabajo, para ejecutar las acciones que le correspondan, con la capacidad legal conferida;
- XII. Proporcionar al Consejo Directivo y a la Comisión de Vigilancia, la información y documentación que se le solicite y proponerles las sugerencias pertinentes para mejorar la administración de la Fundación, y
- XIII. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.

CAPITULO CUARTO

De la Comisión de Vigilancia

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- COMISIÓN DE VIGILANCIA.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres asociados, denominados comisarios: un presidente y dos vocales, quienes serán designados en sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados, desempeñarán su cargo durante dos años y podrán ser reelectos por uno o más periodos iguales. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Comité Ejecutivo en las que podrán emitir su opinión sobre cualquiera de los temas a tratarse en dichas sesiones. La Comisión de Vigilancia se considerará legalmente instalado con los miembros que se encuentren presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDADES.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo;
- II. Analizar, verificar y, en su caso, aprobar la razonabilidad del informe contable de la Fundación con el apoyo del contador público independiente;
- III. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto y llevar a cabo el análisis de variaciones para informar al Consejo Directivo o a la Asamblea General de Asociados según corresponda;
- IV. Emitir su opinión a la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria sobre el informe que presente el Consejo Directivo y los estados financieros del ejercicio anterior;
- V. Convocar a la Asamblea General de Asociados cuando a su juicio existan causas que lo justifiquen, y
- VI. Designar al despacho de auditores externos que se encarguen de la auditoria de los estados financieros de la Fundación.

CAPÍTULO QUINTO

Capítulos de la Fundación

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DEL ESTABLECIMIENTO Y OBJETO DE LOS CAPÍTULOS DE LA FUNDACIÓN.- La Fundación podrá promover el establecimiento de Capítulos en las entidades federativas o en los lugares en donde la Universidad Nacional Autónoma de México tenga presencia, ya sea en territorio mexicano o en el extranjero, con el propósito de apoyar las actividades de docencia, investigación y difusión cultural de la UNAM y en general las propias de la Fundación, en sus respectivas circunscripciones geográficas. Será facultad del Consejo Directivo aprobar la constitución de los Capítulos y de sus programas correspondientes.

Cada Capítulo deberá allegarse los recursos económicos o en especie que le permitan cumplir sus tareas respectivas. Los Capítulos contarán con facultades de decisión sobre todos aquellos programas y actividades relacionados con sus fines.

En ningún caso por causas imputables a cada Capítulo se generarán responsabilidades civiles, mercantiles, penales o de cualquier otra índole para la Fundación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-

Cada Capítulo contará con su propio Consejo Directivo, integrado al menos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, cuya designación y facultades serán especificadas en su respectiva acta constitutiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Derogado

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Derogado

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- INFORME DE ACTIVIDADES AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN.- Será responsabilidad del Presidente de cada Capítulo, remitir un Informe de sus actividades al Consejo Directivo de la Fundación una vez al año, a más tardar en el mes de abril del ejercicio social siguiente, el cual podrá formular las recomendaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DE LAS SESIONES.- De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente, el Secretario y los dos escrutadores, la cual quedará asentada en el libro correspondiente.

TÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- CAUSAS.- La Fundación se disolverá por cualesquiera de las causas establecidas en el Código Civil del Distrito Federal, o por decisión de la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- CONDICIONES DE DISOLUCIÓN.- Para que la Asamblea General de Asociados decida sobre la disolución de la Fundación habrá de asistir por lo menos el setenta y cinco por ciento de los Asociados en primera convocatoria; en la segunda convocatoria se considerará instalada la Asamblea General de Asociados con cualquier número de asociados presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- DERECHOS DE ASOCIADOS.- Los Asociados no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Fundación, integrado por bienes, beneficios, utilidades o réditos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- COMITÉ LIQUIDADADOR.- Al acordarse la disolución de la Fundación, ésta se liquidará por un Comité Liquidador, nombrado por la Asamblea General de Asociados e integrado por tres miembros que podrán o no ser Asociados y quienes tendrán las facultades legales correspondientes. El Comité Liquidador se considerará legalmente instalado con los miembros que se encuentren presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ LIQUIDADADOR.- El Comité Liquidador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Concluir en la forma más conveniente los asuntos pendientes al momento de la liquidación;
- II. Hacer un balance de liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas, si las hubiere;
- III. Destinar la totalidad del patrimonio neto de la Fundación, con excepción del que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, preferentemente a la Universidad Nacional Autónoma de México, siempre que ésta conserve el carácter de entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y
- IV. Liquidada la Fundación, el patrimonio que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- COMISARIOS. La Asamblea General de Asociados pedirá a los miembros de la Comisión de Vigilancia que vigilen la liquidación de la Fundación y el cumplimiento de las obligaciones del Comité Liquidador.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- RÉGIMEN Y FUNDAMENTO LEGAL.- La Fundación se rige por estos Estatutos y por el Título Décimo Primero, Fracción I, segunda parte del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal y es una institución mexicana, privada y de alcance nacional con personalidad jurídica propia y su propio patrimonio.

En todo lo que no está específicamente previsto en estos Estatutos, la Fundación se regirá por el Código Civil para el Distrito Federal. Para cualquier controversia que surgiese entre la Fundación y sus asociados, o entre ellos, la Fundación y dichas personas se someterán a los tribunales competentes en México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- COMPLEMENTO DE ESTATUTOS.- Los presentes Estatutos serán complementados con los reglamentos de operación del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo, Director Ejecutivo, de la Comisión de Vigilancia y de cualesquiera otros requeridos para el buen funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO.- EJERCICIO SOCIAL- Los ejercicios sociales se computarán del primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El encargo del primer Presidente de la Fundación, que se nombre bajo los presentes Estatutos, durará el tiempo que le reste en su gestión al Rector en turno de la UNAM.